



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0594-2023-CU-SO-28

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que; *“ La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0594-2023-CU-SO-28

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que para las universidades públicas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente del sistema de educación superior;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0594-2023-CU-SO-28

Que, el artículo 93 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su literal d) señala como uno de los derechos del personal académico, participar de procesos de perfeccionamiento académico permanente, que incluya una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente del artículo 7 determina que la Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable, establece presupuesto para ejecutar procesos de capacitación del Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional, conforme a la disponibilidad presupuestaria. El Consejo Universitario será el responsable de aprobar el plan de perfeccionamiento académico institucional, para lo cual designará una Comisión Técnica permanente presidida por el Vicerrectorado Académico o su delegado, y conformada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección Académica, y dos representantes por los docentes del Cogobierno; quienes serán responsables de su elaboración, actualización, seguimiento y control. El plazo máximo de presentación y aprobación del plan de perfeccionamiento académico institucional será hasta el 30 de septiembre de cada año fiscal anterior al año de ejecución;

Que, mediante resolución No **0413-2023-CU-SE-33** adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2023, se aprueba la "PLANIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ONCEAVA EDICIÓN 2023-2" donde se detallan los cursos ofertados, los Facilitadores de los cursos gratuitos, horarios, duración y presupuesto requerido para los cursos financiados, de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución.

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0580-M, de fecha 24 de noviembre del 2023; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, en calidad de Vicerrectora Académica, notifica al señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, el INFORME N° 003-VR-ACD-CTPPA/2023, elaborado por la Comisión Técnico Permanente para el Plan de Perfeccionamiento Académico, el 20 de noviembre de 2023, que en su parte pertinente indica:

"CONCLUSIONES:

La comisión técnico permanente, en sesión de 20 de noviembre de 2023, resuelve lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0594-2023-CU-SO-28

- Luego de haberse cumplido la oferta de cursos del Plan de Perfeccionamiento Onceava Edición elaborar la versión final del informe de cierre, conforme las observaciones de los miembros de la Comisión, entre las cuales se incluye: anexar la Planificación del Plan de Perfeccionamiento Onceava Edición, anexar la disponibilidad presupuestaria emitida por Dirección Financiera y anexar evidencias de las fases cumplidas del proceso de ejecución de los cursos.
- Enviar a Consejo Universitario, por intermedio, de la presidenta de la Comisión, Dra. Rosemary Samaniego Ocampo, el informe de cierre del Plan de Perfeccionamiento Onceava Edición.

RECOMENDACIONES

La Comisión Técnica Permanente para el Plan de Perfeccionamiento Académico, recomienda:

- Se sugiere realizar una nueva fase de diagnóstico de las necesidades de cursos de capacitación en las diferentes carreras de la UTMACH, previa convocatoria del Plan de Perfeccionamiento Doceava Edición, para el periodo académico 2024-1.
- Trabajar en coordinación con Procuraduría General para conocer si existen docentes titulares, con estímulo doctoral, que puedan ser facilitadores del Plan de Perfeccionamiento Doceava Edición, para el periodo académico 2024-1.
- Remitir al Señor Rector, y por su intermedio, a Consejo Universitario el INFORME DE CIERRE DE LA ONCEAVA EDICIÓN DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del UTMACH-VACAD-2023-0580-M, de fecha 24 de noviembre del 2023; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, en calidad de Vicerrectora Académica, mediante el cual notifica el INFORME N° 003-VR-ACD-CTPPA/2023, elaborado por la Comisión Técnico Permanente para el Plan de Perfeccionamiento Académico; así como la documentación anexa al presente memorando, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0594-2023-CU-SO-28

Artículo uno.- Aprobar el informe de cierre de la Onceava Edición Del Plan De Perfeccionamiento Docente, conforme a la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo dos. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Formación Profesional.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL